

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 09 de marzo de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 17 de febrero de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que correspondió el radicado No. 2022-003800, la cual se encuentra pendiente por calificar. Dicha documental proviene del correo electrónico que la profesional Gamboa Quintero registra en SIRNA.
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 038 de 2022
Demandante: LUIS HELI HERREA VANEGAS
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: Marzo 24 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **LUIS HELI HERRERA VANEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **2.999.499** y en contra de **PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **11.231.695**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES M/CTE (\$40.000.000)**, por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) esto es desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma,

los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal legalmente autorizada en el título valor aportada, esto es, ***Letra De Cambio Del 18 De Marzo De 2021.***

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce a **LILA YANNETH GAMBOA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.801.837** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 56.314** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial y endosataria en procuración de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico lilaganqui@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la profesional del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#11**
del **25 de marzo 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26706c7105e783d525865efa16efb4c01fa35ffbe070c01c2d0ed108a6fef9**

Documento generado en 23/03/2022 06:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**